

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiéndose padecido un error material de imprenta en la circular de este Gobierno núm. 70 inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º, he dispuesto se reproduzca la misma con la debida rectificación en el presente número para su puntual y exacto cumplimiento.

Leon 1.º Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 74.

Si en todo tiempo ha sido un deber por parte de los Sres. Alcaldes, como en diferentes ocasiones se les recordó por este Gobierno, la transmisión al mismo de las ocurrencias acaecidas en sus respectivos términos jurisdiccionales, hoy existe otra razón más, para que no descuiden este importante servicio. Tal es la nueva organización establecida en el ramo de seguridad pública, cuyo Centro directivo recomienda en orden circular de 24 del mes actual, que se le remita diariamente por los Gobernadores el parte que reciban de sus dependientes ó inferiores jerárquicos de cuantos sucesos tengan lugar en las provincias de su mando

Encargo, por consiguiente, á las referidas Autoridades locales, que pongan en conocimiento de este Gobierno todas cuantas ocurrencias sobrevengán en sus demarcaciones, por insignificantes que parezcan, no omitiendo ningún detalle ni tampoco el nombre y apellidos, naturaleza, residencia y vecindad de los detenidos, delito ó falta cometida; punto y distrito ó partido judicial donde el hecho acontezca y funcionarios que hayan en el mismo intervenido, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Leon 29 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo presentado D. Paulino Perez Montaserin, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de Riaño, registrador de la mina de antimoniou llamada *Constancia*, sita en término de Riaño, el papel de reintegro de pagos al Estado de las 15 pertenencias demarcadas, y en el on que ha de expedirse el título de propiedad, he acordado aprobarlo en conformidad con lo que dispone el art. 36 de la ley, reformado en 4 de Marzo de 1886.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 29 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

Entrega en las Cajas de las Zonas respectivas.

Circular.

Debiendo tener lugar el día once del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, con arreglo á lo prescrito en el art. 126 de la vigente ley de 11 de Julio de 1885, y lo resuelto en Real orden circular del Ministerio de la Guerra del 19 del que rige, y en cumplimiento de cuanto en dicho artículo se previene, he creído necesario recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia la obligación en que se hallan de anunciarlo al público desde luego por medio de bando y edictos en todos los pueblos de su demarcación, citando además personalmente á todos los mozos llamados á ingresar en Caja, del modo y forma que determina la ley al tratar del alistamiento:

Los mozos que deban presentarse en la capital de la Zona á que correspondan en el día antedicho, son los comprendidos en el art. 30 de la ley; los declarados soldados sorteables; los soldados condicionales, cortos de talla temporalmente y los inútiles por defectos físicos de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, no estando por lo tanto obligados á comparecer: los cortos de talla que no alcanzaron á 1'500, los declarados inútiles de la clase 1.ª del cuadro, los excluidos por falta de edad, competencias, ó por pertenecer á las órdenes religiosas, así como tampoco los que se hallan sirviendo como voluntarios en el Ejército, cuidando los Alcaldes, en cuanto á los que deban presentarse en las Zonas, de que sean socorridos con 50 céntimos de peseta, desde el día en que tengan que salir de sus casas hasta que á ellas regresen, con cargo á lo consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto municipal en ejercicio.

Si bien por la regla 16.ª de la antedicha Real orden circular del Ministerio de la Guerra y por lo respectivo al actual reemplazo, se

dispensa de la presentación personal para el ingreso en Caja á los mozos declarados soldados sorteables, ó que deban ser destinados á los Batallones de Depósito, que por encontrarse cursando una carrera ó por otra cualquier causa, residen fuera de la provincia en que hubieren sido alistados, deben sin embargo los Sres. Alcaldes hacer saber en forma á los padres ó representantes legales de los mozos que se hallen en este caso que una persona de la familia está obligada á presentarse en la capital de la Zona en el día referido, á responder por ellos, y comprometerse á que comparecerán tan luego como sean llamados para su destino á los Ejércitos de la Península ó de Ultramar.

Para la formación de las relaciones duplicadas, que con el oficio credencial, debe presentar en la Zona el Comisionado que el Ayuntamiento acuerda designar para el cumplimiento de este importante servicio, y así respecto á los mozos declarados soldados sorteables, como de los que deban ser destinados á los Depósitos, conforme á lo estatuido en el art. 120 de la vigente ley, se cuidará de tener muy á la vista, no solo los datos que obran en la Secretaría de la Corporación municipal referentes al acto de la clasificación y declaración de soldados, sino que también los oficios remitidos hasta la fecha por la Comisión provincial comunicando sus respectivos fallos.

En la relación de los declarados útiles sorteables, y como tales soldados, se comprenderán en primer término, si bien con la necesaria expresión, los que pertenecen al segundo reemplazo de 1885, y que para evitar dudas ó omisiones he creído oportuno insertar á continuación los que debo figurar cada Ayuntamiento en su lista, según la relación remitida al efecto por la Comisión provincial, y á continuación de aquellos, se comprenderán los que perteneciendo al Reemplazo de este año hubiesen sido declarados soldados sorteables hasta el día de hoy.

Debo recordar también á los señores Alcaldes, para el cumplimiento de este servicio, que las Zonas

Y Cajas de reclutas se hallan establecidas en Leon, Astorga y Villafraña del Bierzo, á las que deben concurrir los mozos de cada partido judicial de la provincia, en la siguiente forma:

Á LA ZONA Y CAJA DE LEON.

Todos los Ayuntamientos pertenecientes á los partidos judiciales de Leon, La Vecilla, Riaño y Sahagun.

Á LA ZONA Y CAJA DE ASTORGA.

Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza y Valencia de D. Juan;

Y Á LA ZONA Y CAJA DE VILLAFRANCA DEL BIENZO

Todos los Ayuntamientos que componen los partidos judiciales de Villafraña del Bierzo, Ponferrada y Murias de Paredes.

Abrijo por último la confianza de que los Sres. Alcaldes mirarán como hasta ahora lo han verificado, con especial preferencia este servicio dada su importancia, interesándose sin embargo procuren que la salida de los mozos con el Comisionado se realice con la oportunidad debida, para que puedan presentarse en la capital de la Zona militar precisamente, en el día señalado por la ley para la entrega, y que como queda dicho, es el once del próximo mes de Diciembre.

Leon 30 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Segundo recemplazo de 1885.

Relacion de los mozos pertenecientes al mencionado recemplazo, que habiendo sido declarados soldados sorteaables en la revision de este año, é incidencias resueltas en fines del anterior, deben ser comprendidos en el sorteo próximo que habrá de verificarse en las respectivas Zonas con arreglo á los artículos 72, 133, 134 y demás disposiciones de la vigente ley de reclutamiento y recemplazo del Ejército; segun individualmente pasa á relacionarse por Ayuntamientos y Zonas.

Ayuntamientos y nombres.

ZONA DE LEON.

PARTIDO DE LEON.

Leon.

Aurelio Ramos Baños
Mariano Rodriguez Gala
Antolin Fernandez Pellitero
Agustin Suarez Garcia

Cuadros.

Angel Garcia y Garcia

Gradeses.

Roman Gonzalez Soto
Francisco Valdivieco Gonzalez

Riaseco de Tupa.

Máximo Alvarez Suarez
San Andrés.

Leandro Argüello Polo
Cipriano Gonzalez Martinez
Isidro Santos Fernandez
Fabian de la Puente Arias

Froilan Fernandez Martinez
Dionisio Laiz Diez

Vegas del Condado.

Fidel Robles Lopez

Villaquilambre.

Agustin Suarez Garcia
Pablo Bayon Ordoñez
Segundo Rodriguez Boñar

Villasabariago.

Isidro Palanca Pelaez

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.

José Martinez Carretero
Gerardo de Barrea Morán
Pablo de la Puente Rodriguez.

La Pola.

Francisco Garcia y Garcia

La Robla.

Antonio Balbuena Gonzalez
Juan Antonio Riquieze Fernandez

Rodiezmo.

Leandro Alvarez Rodriguez
Félix Gonzalez Gutierrez

PARTIDO DE RIAÑO.

Boca de Luérganos.

Cándido de la Fuente Blanco
Juan Diez del Blasco
Bonifacio Alonso de Benito
Santos Casado Gonzalez
Bernardo Villalba Blanco

Buron.

José Reyero Cimadevilla

Prado.

José Fuentes Diez

Riaño.

Cándido Crespo Rojo
Luis Diez y Diez
Julian Balbuena Diez

Salamon.

Luciano Villar Getino
Fernando Balbuena Morán

Valderrueda.

Pascual Lopez Caso

Villayandre.

Felipe Sanchez de Prada

PARTIDO DE SAHAGUN.

Calzada.

José Andrés Herrero
Pedro Rodriguez Encinas

Cubillas de Rueda.

Nicolás Andrés Yagueros

Galleguillos.

Santiago Redondo Gutierrez

Jorilla.

Feliciano Gonzalez Rodriguez

Valdepolo.

Nicolás Puente Gonzalez

Villastlán.

Alberto Diaz Taranilla

Villazano.

Félix Gonzalez Escobar

ZONA DE ASTORGA.

PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga.

Francisco Gonzalez Llamas
Castrillo de los Polozares.

Toribio Durande Toral

Carrizo.

Francisco Garcia y Garcia
Llamas de la Rivera.

Francisco Diez Martinez
San Justo de la Vega.

Vicente Bernad y Nistal
Santa Colomba de Somoza.

Manuel Pollán y Pollán
Santa Marina del Rey.

Isidro Garcia Sevillano
Froilan Villadangos
Santiago Millas.

Isidro Fernandez Perez
Dicitino Luengo Cuesta
Inocencio de la Puente Andrés

Turcia.

Félix Carrizo Alvarez

Tyuchas.

Cayetano Arias Liébana

Villamegil.

Gumersindo Garcia Blanco

Villares de Orvigo.

Santiago Maria Blanco
Manuel de Vega Alvaroz

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

La Bañeza.

Agustín Fontanilla Fernandez

Atija de los Melones.

Martin Martinez Perez

Laguna Dalga.

Miguel Gallego del Pozo

Roperuelos.

Nicolás Rubio Diez

San Adrian.

Julian Gonzalez Lopez

Santa Maria de la Isla.

Marcos Miguelez y Miguelez

Soto de la Vega.

Tomás Martinez Ferrero

Urdiales.

Nicasio Sarmiento Prieto

PARTIDO DE VALENCIA.

Cabreros del Rio.

Toribio Garcia Liébana

Cubillas de los Oteros.

Benito Andrés Fernandez

Gordancillo.

Eleuterio Herrero Luengo
Vicente Alonso Gallego

Matadeon.

Gumersindo Prieto Reguera

Matanza.

Nabor Barrientos Espino

Villamandos.

Julian Barrios Martinez

ZONA DE VILLAFRANCA.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Cacabelos.

Bernardino Lopez Guerrero

Casdin.

José Lopez Arias.

Carracedelo.

Joaquin Trincado Yebra

Corullon.

José Lopez Gonzalez
Santos Gonzalez Garcia

Fabero.

Francisco Alvarez Fernandez

Portela.

Ignacio Gomez Vidal

Sancedo.

Antonio Librán Carro

Trabadelo.

Pedro Soto Bello
Severino Gonzalez Teijon
Pedro Rodriguez Santin

Valle de Pinolledo.

José Abella Alvarez

Vega de Espinaceda.

Matias Alvarez Fernandez

Vega de Valcarlos.

Francisco Fernandez Alvarez

José Maria Gallardo

Villadecanes.

Francisco Quindós Nuñez
Luciano Garcia Guerrero

PARTIDO DE PONFERRADA.

Los Barrios de Salas.

Dionisio Perez del Rio

Cabañas-raras.

Antonio Marqués Garcia

Cubillos.

Angel Ramos Vuelta

José Maria Corral Vuelta

Rincinedo.

Manuel Rodera Valle

Marcos Muñoz Callejo

Igüña.

Pedro Crespo Blanco

Molinaseca.

Juan Panizo y Morán

Páramo del Sil.

Segundo Alvarez Gonzalez

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Barrios de Luna.

Santiago Diez Gonzalez

Juan Lopez Suarez

Cabrillanes.

Benigno Valero Taladriz
Baldomero Perez Garcia

Campo de la Lomba.

Tomás Gonzalez Rabunal

La Majúa.

Venancio Alvarez Garcia
Plácido Garcia Alvarez
Manuel Alvarez Melendez
Victorino Alvarez y Alvarez

Murias de Paredes.

Cesáreo Fernandez Panizo.

Palacios del Sñl.

Joaquin Rodriguez Garcia
Segundo Fernandez Garcia
Juan Antocio Martinez Vidal

Riello.

Pedro Suarez Claro

Santa Maria de Ordás.

Gregorio Gonzalez Fernandez

Leon 30 de Noviembre de 1886.
—El Vicepresidente, Fidel G. Tejerina.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Presidencia del Sr. Redondo.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Rodriguez Vazquez, Garcia Te-

jerina, Perez Fernandez, Almuzara, Criado, Ruiz Cea, Oría, Merán, Alonso Franco, Valcarco, Causeco, Lázaro, Delás y Perez de Balbuena, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Leídos tambien varios dictámenes de las Comisiones, quedaron sobre la Mesa para discusion.

Se admitió la excusa de asistencia del Sr. Barrientos.

Se acordó tener presente al discutir el expediente general de bagajes, una comunicacion del Alcalde de Ponferrada sobre dicho servicio.

Leida una proposicion suscrita por cinco Sres. Diputados para que por el Arquitecto provincial se hagan los estudios correspondientes á fin de instalar en este Palacio y en la Casa-Hospicio el alumbrado eléctrico, cuando el Ayuntamiento sustituya con él el actual, se levantó á apoyarla el Sr. Lázaro, y tomada que fué en consideracion, pasó á la Comision de Fomento para dictamen.

Orden del día.

Dada lectura del dictámen de la

Comision de Hacienda referente al nombramiento interino de oficial 1.º de Contaduría, suplicó el Sr. Lázaro á la Mesa se sirviera dejar para otro día su discusion, por tener que examinar algunas disposiciones legales, y consultada la Corporacion acordó señalar la sesion del 13 para discutir este asunto.

Para la misma sesion se aplazó el nombramiento definitivo de Celador del Hospicio de Lena.

Poseionado D. Antonio Villarino Gayoso en el empleo de Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada, y existiendo incompatibilidad con el cargo de Diputado provincial por aquel distrito, que venia desempeñando, se acordó declarar la vacante, que se comunicará al Sr. Gobernador.

Leídos los dictámenes de la Comision especial proponiendo la aprobacion de las cuentas de caudales, administracion y presupuesto de la provincia, respectivas al ejercicio de 1884-85, fueron aprobados por trece votos, absteniéndose de hacerlo el Sr. Perez Fernandez como Presidente de la Diputacion, y el Sr. Rodriguez Vazquez como Vocal

de la Comision provincial, en el periodo de las cuentas.

Se aprobó asimismo la cuenta del Asilo de Mendicidad correspondiente á Octubre último.

En virtud de comunicacion del Director del Hospicio de Astorga se acordó oficiar al Sr. Delegado de Hacienda para que no se ponga obstáculo al pago de intereses de inscripciones, toda voz que la Real orden de 29 de Mayo último no se refiere á esa clase de Establecimientos, sino á los de la Beneficencia particular.

No reuniendo las condiciones de una calamidad pública los siniestros ocurridos á D. Domingo Alonso, de Val de San Lorenzo, D. Pascual Gonzalez, que lo es de Peranzanos, y á algunos vecinos de Rivera, quedó resuelto no haber lugar á conceder el socorro que solicitan.

Quedó oterrada con sentimiento de que por Real orden de 10 de Junio último se ha negado, por ahora, la autorizacion para establecer una Escuela Normal de Maestras.

Excediendo de la suñalada por la Corporacion, la cuota contributiva de Manuel Fernandez, vecino de

—44—

Advertencias. Para la perfecta formacion de este cuadro, debe tenerse presente.

En las infracciones.—Si el total de éstas cometidas fuese, por ejemplo, 13, al expresarlo en la nota se hará así, por ejemplo: «Estas 13 infracciones han sido cometidas por 7 penados, en esta forma:

Una sola infraccion...	Penados.	4.....
Dos infracciones.....	Id	1.....
Tres infracciones.....	Id	1.....
Cuatro infracciones...	Id	1.....
		7

El total de castigos será igual, por consiguiente, al de infracciones. De igual manera en los delitos y sus penas.

Infracciones.	
	13

ENFERMERIA

CONCEPTOS.	Ejecuciones en 1.º de mes.	MOVIMIENTO.			Existencias en fin de mes.
		Ingresos.	SALIDAS POR		
			Altas.	Fallecidos.	Licenciados.
Por enfermedad común.					
Idem crónica.....					
Idem epidémica.....					
Idem endémica.....					
Por heridas ó contusiones.....					
Por enajenacion mental					
Totales.....					

—41—

Suma anterior..	Penados.	Suma anterior..	Penados.
Valencia.....		Extranjeros.....	
Valladolid.....			
Vizcaya.....		Total....	
Zamora.....			
Zaragoza.....			
Total de provincias		(Este total ha de ser igual, naturalmente, al de penados existentes en esta fecha.)	
De Ultramar.....			
Suma parcial...			

ocupacion de los penados en este mes.

Celadores.....	
Escribientes.....	
Enfermeros y practicantes.....	
Han desempeñado los servicios mecánicos de cocina, limpieza, etc., etc.	
De la provincia.....	
Han trabajado en Arrendados en subasta.....	
Talleres.....	Idem particularmente y administrados.
Idem en obras públicas.....	Provinciales.
	Municipales.
	Sanos.
No han tenido ocupacion.....	Enfermos.
	Inútiles por edad.
	Idem por achaques.
	Total.....
(Este total ha de ser igual, naturalmente, al de penados existentes en esta fecha.)	

Escuela.

Han asistido á la Escuela.....
(Se pondrá el número verdadero de penados que haya asistido á la Escuela en el mes, no el de matriculados para asistir y que no lo hayan verificado por enfermedad, defecto del local ú otras causas.)

Grulleros, fué desestimada la instancia en que pide un socorro para lactar á su hijo.

Quedaron ratificados varios acuerdos, que como urgentes, adoptó la Comisión provincial desde la anterior reunion semestral.

Para resolver lo más conveniente se dispuso que por la Sección de Caminos se estudien las reparaciones de un pretil y un ponton en la carretera de Ponferrada á los Barrios.

Se aprobó una cuenta de indemnizaciones al Auxiliar de Caminos Sr. Gordon, importante 15 pesetas.

Se acordó estar á lo resuelto en la expropiación de la carretera de Ponferrada, respecto de una finca de D.^a Lucia Garcia Vuelta.

No teniendo responsabilidad alguna, por lo que á la Diputación se refiere, la fianza prestada por don Lamberto Janet, para garantir la contrata de bagajes en 1866-67, se acordó manifestarlo así al Juzgado de primera instancia.

Se autorizó á los Directores de los Hospicios para que obtengan por administración los artículos no subastados.

Pidió á la Mesa el Sr. Almuzara se trajera al expediente de traslación de capitalidad del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, certificación del número de vecinos de este pueblo, y así lo dispuso la Presidencia.

Visto el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo se conceda una gratificación á los empleados de la Imprenta, como se hizo en 13 de Febrero de 1886, se acordó aprobarle, despues de algunas observaciones del Sr. Morán, quien pidió se trajera para examinarlos y hacer uso de ellos en lo sucesivo, los datos referentes á un convenio que creó existe con el Regente.

Dada lectura del dictámen sobre el servicio de bagajes, y hecho presente por la Presidencia que existia una comunicacion del Alcalde de Ponferrada exponiendo las dificultades que allí surgen, la cual debia resolverse cuando los demás incidentes del asunto, se acordó pasar nuevamente todo el expediente á la Comisión de Hacienda.

Con lo cual se levanto la sesion. Leon 13 de Noviembre de 1886. —El Secretario, Leopoldo Garcia.

JUZGADOS.

D. Antonio Rodriguez Lopez, Juez municipal de la Pola de Gordon y su distrito.

Hago saber: que para el dia cuatro del próximo venidero mes de Diciembre á las diez de la mañana, se venden en pública subasta y en los Estrados de este Juzgado, las fincas que á continuacion se expresan, de la propiedad de D. José Osuna Garrido, vecino de los Barrios de Gordon, á quiea le fueron embargadas, para pago de trescientos setenta y ocho reales, que adouada á D. Pedro Robles, de esta vecindad, de pan en grano, con más el rédito, dietas de apoderamiento y costas, haciendo presente, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y prévia consignación del diez por ciento, siendo adjudicadas al mejor postor más ventajoso, y son las siguientes:

Pescetas.

- 1.^a Un prado en término de los Barrios de Gordon y sitio de los ponos, cabida de tres forcados, parte abierto y parte cerrado, de pelo y aboño, que linda S. otro de Manuel Sabugal, M. arroyo, P. prado de Juan Alvarez Rodriguez, vecino de los Barrios y N. camino, tasado en setenta y cinco pesetas.....
- 2.^a Una casa en término

de los Barrios, al sitio de la sierra de San Roque, de piso alto y bajo, cubierta de paja y compuesta de cocina, ante-cocina y cuarto por alto, con su corral contiguo á la misma, que linda por el frente camino real, por la derecha entrando, izquierda y espalda con terreno comun, tasada en cincuenta pesetas.

50

3.^a Otra casa en el casco de los Barrios, destinada á cuadra de granado y sitio que llaman la campeta, cubierta de paja, de planta baja, que linda por el frente con calle Real, por la derecha entrando con dicha calle y finca de Juan Gordon, vecino de La Pola, por la izquierda casa de Blas Gonzalez, vecino de los Barrios y por la espalda con la expresada finca de Juan Gordon, tasada en cuarenta pesetas..

40

Así lo tengo acordado en auto de esta fecha, para conocimiento del público é interesado.

Dado en La Pola de Gordon á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Rodriguez.—Por mandado del Secretario judicial, Maximino Ordoñez.

LEON.—1886.

Imprenta de la Diputación provincial.

75

—42—

Biblioteca.	Penados.
Libros existentes en la misma.....	
Idem dados en lectura á los penados.....	
Premios	
Comendacion extraordinaria.....	
Vales de recomendacion.....	
Relevo de servicios mecánicos.....	
Notas favorables en el expediente.....	

INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y DELITOS COMETIDOS POR LOS PENADOS DURANTE EL MES.

Infracciones	Número de infracciones
Contra los Jefes.....	
Contra los Furriales, Capataces y Cabos.....	
Rebelion ó motin.....	
Amenazas á sus compañeros.....	
Riñas y golpes.....	
Negligencia en el trabajo.....	
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	
Juegos prohibidos.....	
Embriguez.....	
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	
Tentativo de evasion.....	
Atentados contra la moral.....	
Falta de asco.....	
Otras infracciones.....	
Total.....	

NOTA.—Estas.... infracciones han sido cometidas por.... penados, en esta forma:

Una sola infraccion.....	Penados.....
Dos infracciones.....	Id.....
Tres infracciones.....	Id.....
Cuatro infracciones.....	Id.....
Total.....	

—43—

Castigos que se les han impuesto	Penados.
Privacion de comunicacion: primer grado.....	
Idem id. id.: segundo grado.....	
Celda de castigo.....	
Media dieta.....	
Dieta completa á pan y agua.....	
Pérdida de vales de recomendacion.....	
Destitucion de cargos de distincion.....	
Recargo de servicios mecánicos.....	
Total.....	

Delitos	Penados.
Hurto.....	
Robo.....	
Tentativa de homicidio.....	
Heridas.....	
Homicidio.....	
Asesinato.....	
Otros delitos.....	
Total.....	

Penas que por estos delitos les han sido impuestas por los Tribunales.	Penados.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Total.....	

(Se expresará aquí las penas.)